



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 1 de 26

1. TÍTULO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE RECURSOS PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PARA EL USO DOTACIONAL AL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS. MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2 de la Constitución Política señala que: *«Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por medio del artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *«... como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes».*



El artículo 3 de la ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El Concejo Municipal de Tuluá, a través del artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 01 del trece (13) de abril de 2024 señala que:

«Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo para el municipio de Tuluá periodo 2024 - 2027 'Para ser felices' faculta el alcalde "(...) para celebrar los contratos o convenios con entidades públicas o privadas que se requieren para la ejecución del presente Plan de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 y sus decretos reglamentarios cumpliendo los principios de celeridad, eficacia, publicidad, transparencia y objetividad. A excepción de las actuaciones que versen sobre cesión de bienes inmuebles para lo cual deberá agotar el procedimiento establecido en la Ley 136 de 1994».

La Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de Planeación, en conformidad con los principios de transparencia y responsabilidad de la contratación, estipulados en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, y la normatividad vigente que rige al municipio de Tuluá, pretende llevar a cabo el presente proceso de contratación.

El municipio de Tuluá está ubicado en el suroeste colombiano, en el centro del departamento del Valle del Cauca, entre la cordillera Central y el río Cauca; su posición geográfica es 4° 05' 16" de latitud norte y 76° 12' 03" de longitud occidental.

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIG Sistema de Gestión Integrado
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 2 de 26	

Se distinguen cuatro (4) zonas fisiográficas: La zona plana, el piedemonte de la cordillera Central, la media y la alta montaña. La cabecera municipal está a 960 msnm, en la zona plana y 4.400 metros de altitud en los páramos de Barragán y Santa Lucía. La geografía característica de la zona rural montañosa es un relieve conformado por sectores quebrados y de media y alta pendiente.

La extensión total del territorio del Municipio de Tuluá es de 912,60 Km², de los cuales 900 Km² son de la zona rural, es decir el 98,67%, y 12,60 Km² a la zona urbana, o sea el 1,38%.

El municipio de Tuluá en el sector urbano se encuentra dividido en 135 barrios, organizados en diez (10) comunas, y el sector rural en 25 corregimientos con 138 veredas.

El municipio de Tuluá limita al norte con los municipios de Andalucía y Bugalagrande, al sur con los municipios de San Pedro y Guadalajara de Buga, al oriente, con el municipio de Sevilla y el departamento del Tolima, al occidente, con los municipios de Riofrío y Yotoco.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Coliseo Manuel Victoria Rojas del municipio de Tuluá cuenta con una cabida superficial de sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados (67.457,00 m²), cuyos linderos son determinados así, por el NORTE: Limita con la vía pública transversal 12, por el SUR: Limita con la calle 13 (Carrera. 30), por el ORIENTE: Limita con la vía pública carrera 38 y por el OCCIDENTE: Limita con la vía pública carrera 37; el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 384-117465.

Desde el año de 1954 Tuluá es uno de los centros más importantes del desarrollo económico del país y su feria ha contribuido enormemente a ello, es una vitrina comercial con sello propio enmarcada en el bello y fértil valle del río Cauca, bajo un sol abrasador pero agradable que se refresca con una buena y helada lulada.

De manera tradicional en el municipio se desarrolla la Feria de Tuluá al interior del Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas, evento ferial que cuenta con una muestra de tecnología, de ganadería, agricultura y gastronomía dignas de admirar, es un evento al que no faltan los más importantes empresarios agroindustriales del país porque esta reunión marca tendencias y define caminos, es tal su posicionamiento que cuenta con gran prestigio internacional.

Tuluá es sinónimo de progreso, pero también de amor por la vida, en la Feria se puede disfrutar de una magnífica actividad gastronómica, deportiva y cultural, que acompañan una actividad que se considera como el símbolo del evento, la cabalgata, un número especial que muestra el amor y la convicción por los caballos en esta región.

Llano fácil de cultivar, eso es lo que los tuluños dicen sobre el significado de Tuluá, una población con pinta de ciudad apacible que se ha convertido por décadas en el motor que impulsa el desarrollo del Valle del Cauca.

La feria de Tuluá, trae entre sus principales eventos, muestras comerciales, exhibiciones de especies menores, equinas y ganaderas, ferias gastronómicas y artesanales, además durante los días en que se desarrolla la feria se realiza el concurso Nacional de Vaquería, que entre sus actividades cuenta con pruebas de lazo, varas y barriles en las categorías infantil, prejuvenil, juvenil y adulto.



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Código:
F-220-04

Página 3 de 26



Cabe mencionar que un evento infaltable en la feria de Tuluá es la cabalgata, en donde los asistentes pueden disfrutar de bellos ejemplares equinos provenientes de todo el país además de la destreza de sus jinetes.

La 69ª versión de la Feria de Tuluá, la celebración más reconocida del suroccidente de Colombia. A mediados de junio de 2026 vuelven las exposiciones ganaderas, las muestras artesanales y los conciertos. Lo más esperado es la tradicional cabalgata, que cuenta con la participación de clubes de caballistas y jinetes de todo el país. Los asistentes pueden admirar los bellos ejemplares equinos y presenciar la destreza de sus jinetes.

Este año la Feria tiene un componente significativo pues se cumplen veintitrés (23) años de creada La Plaza del Mecato Vallecaucano, un espacio que inició el año 2003 con 19 mecateros en el antiguo parqueadero de ejecutivos del coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas durante la Feria de Tuluá, iniciativa creada y liderada por la Cámara de Comercio de Tuluá con el apoyo de la Junta de Ferias de aquel entonces.

De todas las actividades destacan las "*noches de conciertos*", que tienen lugar del viernes al lunes en el Coliseo. En las "*muestras artesanales*" se podrán adquirir todo tipo de artículos como ropa, manteles, cojines, sombreros, bisutería, ruanas y chales. En las "*plazas gastronómicas*" se degustan los platillos típicos de la región. Y para los más pequeños se han preparado muchas actividades como hinchables y actuaciones infantiles.

La *Exposición Agropecuaria, Equina, Industrial, Artesanal y de Especies Menores del Municipio de Tuluá* se ha consolidado como una de las más importantes de Colombia.



La Administración Municipal es consciente que en las instalaciones del Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas se desarrollan actividades de importancia a nivel regional, con las cuales se logran grandes beneficios al desarrollo integral de este Municipio, por tanto, se hace necesario el mantenimiento de este escenario y así solucionar el deterioro, que presentan algunas de sus estructuras, consecuencia del paso del tiempo y de la inclemencia climática.

Así mismo, la gerencia de recursos en este contexto se refiere a la administración y gestión eficiente de los recursos involucrados en la ejecución del contrato interadministrativo, garantizando el cumplimiento de lo pactado y el manejo adecuado de los recursos públicos comprometidos en la prestación de servicios o la ejecución de obras entre las entidades estatales.

En resumen, un contrato interadministrativo de Gerencia de Recursos es un acuerdo entre entidades públicas para gestionar y administrar recursos con el fin de cumplir metas comunes, bajo un marco jurídico que implica obligaciones, contraprestaciones y cooperación entre las partes participantes.

La Gerencia de Recursos es una herramienta ampliamente utilizada por las entidades públicas para la ejecución de proyectos de alta complejidad, que implican la gestión y desarrollo de múltiples actividades y servicios bajo una misma línea de coordinación y con un objetivo común. Este enfoque permite, además, la implementación de esquemas de colaboración interinstitucional, especialmente cuando ambas partes contratantes son de naturaleza pública y operan dentro del mismo ámbito territorial, en función de un interés público compartido.

Este modelo asegura la integración de todas las fases del proyecto dentro de una estructura robusta de supervisión y control, alineada con los intereses estratégicos y las metas de desarrollo. Asimismo, contribuye a maximizar el

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI Sistema de Gestión Integrado
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 4 de 26	

impacto social y garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos disponibles.

El Contratista deberá garantizar que las intervenciones se realizarán con un recurso humano idóneo y con experiencia para llevar a cabo el objeto del contrato. Durante la ejecución de las obras, El Contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, será acreedor a las multas o sanciones que se estipulan en la ley con respecto a este tema.

En conclusión, se hace necesario adelantar a través de un tercero la ejecución de las actividades para las ADECUACIONES AL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS DE TULUÁ, sin que resulte menos importante el apoyo a las necesidades de supervisión técnica, administrativa y financiera de manera oportuna, que realizará este tercero mediante la gerencia de recursos, llevando a cabo la contratación de las necesidades derivadas del contrato de gerencia, para que desde su conocimiento y perfil, realice el control de la ejecución de las diferentes obras a realizar, dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, con el fin de ejecutar las obras de manera oportuna, coadyuvando a la disminución del riesgo por daño o pérdida de la infraestructura, sin que resulte menos importante la mitigación del desgaste por uso o tiempo.

Así la administración municipal, a través de estas acciones, reafirma su compromiso con un desarrollo sostenible e incluyente, priorizando inversiones estratégicas que impacten positivamente la calidad de vida de los tulueños y fomenten un crecimiento ordenado y armonioso de la ciudad.

3. INFORMACIÓN PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027

3.1 LÍNEA ESTRATÉGICA	3. EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO
3.2 OBJETIVO DE RESULTADO	INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD A TRAVÉS DEL FOMENTO TURÍSTICO DURANTE EL CUATRIENIO
3.3 INDICADOR DE RESULTADO	Visitantes no residentes
3.4 SECTOR	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
3.5 PROGRAMA	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS (3502)
3.6 PRODUCTO	3502046 SERVICIO DE PROMOCION TURISTICA
3.7 INDICADOR DE PRODUCTO	350204600 CAMPAÑAS REALIZADAS
3.8 META DE PRODUCTO PROGRAMADA A LOS CUATRO (4) AÑOS	3

3.9 CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS	
No. Registro BPIM	2024768340116
Nombre proyecto	Fortalecimiento y desarrollo de la competitividad y el turismo municipal
No. certificado de registro de proyectos	2026.0380
Fecha del certificado de registro de proyectos	30/01/2026



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 5 de 26

Valor del certificado de registro de proyectos	500.000.000
3.10 ACTIVIDAD DEL PROYECTO A EJECUTAR	Mantenimiento de infraestructura turística para la productividad y competitividad

3.11 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1

Número	2026.0461
Fecha	30/01/2026
Valor	\$ 500.000.000

4. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE RECURSOS PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PARA EL USO DOTACIONAL AL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS. MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

4.1 ALCANCE DEL CONTRATO O CONVENIO



Actividades	Entregables:	Evidencias:
- Adecuación de caballerizas - instalación de Estructura metálica para zona de espectáculos - Adecuación de pista de equinos	Adecuaciones físicas en locaciones en el interior del Coliseo de Ferias, en comparación con el diagnóstico inicial.	Informes técnicos, administrativo, legal y financiero Actas Registro fotográfico Documentos derivados del presente contrato

NOTA 1: LOS PRESUPUESTOS DE LA DESCRIPCIÓN SON ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO.

4.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

- Garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.
- Administrar los recursos conforme a la ley de contratación estatal (Ley 80/1993 y 1150/2007), la Ley de Presupuesto y demás normas aplicables.
- Realizar la Gerencia de Recursos con el fin de desarrollar el objeto contractual
- Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, ambientales, contractuales y financieras necesarias para llevar a cabo la ejecución de las actividades preliminares que conforman las ADECUACIONES AL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS DE TULUÁ.
- Llevar registros contables y financieros detallados de los recursos administrados.
- Presentar informes mensuales o periódicos sobre la ejecución presupuestal.
- Abstenerse de utilizar los recursos en fines distintos a los establecidos en el contrato.
- Permitir y facilitar la supervisión o interventoría del contrato.
- Rendir cuentas periódicas a la entidad contratante, y cuando esta lo solicite.
- Entregar informes finales técnicos, financieros y administrativos.

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 6 de 26	

11. Adelantar los procesos de selección o adquisición necesarios para la ejecución del objeto, conforme a la normatividad aplicable.
12. Custodiar y entregar todos los soportes contractuales, contables y administrativos al finalizar la gestión.
13. Responder por el manejo diligente de los recursos.
14. Disponer con el personal profesional idóneo y calificado para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de las actividades relacionadas con este contrato.
15. Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga El Municipio, a través de su Supervisor.
16. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 de la ley 789 de 2002) que le corresponda.
19. Requerir en los contratos derivados, el cumplimiento en cuanto a la afiliación al sistema integral de seguridad y a la ARL para todo el personal que hace parte del proceso operativo
20. Incorporar al presupuesto, los recursos que le gire El Municipio, a medida que se avance en la ejecución de las actividades, y se haga el trámite para el desembolso correspondiente, y una vez se culmine este trámite, enviará los soportes respectivos a El Municipio.
21. Para el manejo de los recursos girados por El Municipio se obliga a mantener un control contable, presupuestal y financiero de los mismos, de manera independiente, información que estará a disposición de El Municipio de tal forma, que le permita efectuar el seguimiento y evaluación de dichos recursos.
22. Para el manejo de los recursos girados por El Municipio se obliga a abrir una cuenta bancaria conjunta o en común, cuyos titulares sean el director del Departamento Administrativo de Planeación y el gerente de INFITULUA E. I. C. E., que siempre este activa durante la ejecución del contrato, la cual debe generar rendimientos financieros, los que deberán ser reportados periódicamente a El Municipio, como también el estado actualizado de dicha cuenta.
23. Administrar responsable y adecuadamente los recursos destinados para la ejecución del presente contrato interadministrativo.
24. Reintegrar los recursos no invertidos, con el debido soporte de cierre de cuentas bancarias y demás información necesaria para ser remitida a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tulúa, según las políticas internas del Municipio establecidas para tal fin.
25. Atender las recomendaciones y sugerencias dadas por El Municipio, incluidas las del supervisor designado, y dar cumplimiento al procedimiento y demás compromisos precontractuales y contractuales derivados del presente contrato interadministrativo.
26. Elaborar un plano récord que represente el área de las intervenciones ejecutadas.
27. Constituir, previa la suscripción del contrato interadministrativo, las garantías que se requieren para su ejecución.
28. Exigir a cada ejecutor la constitución de las siguientes garantías, según el caso: Cumplimiento, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, Estabilidad y Calidad de las Obras,



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 7 de 26

Responsabilidad Civil Extracontractual y Calidad del Servicio. En todo caso los asegurados o beneficiarios serán el municipio de Tuluá y el INSTITUTO.

29. Conformar una carpeta del expediente del contrato interadministrativo, la cual debe contener entre otros los siguientes documentos: Programación y presupuestos de las intervenciones, análisis de precios unitarios, actas de compromiso y de socialización con las comunidades beneficiarias, garantías exigidas, órdenes de pago y/o egresos a cuentas canceladas, y Paz y Salvo de cada uno de los proveedores y todos los soportes que hubiese lugar.
30. Cuando sea exigido por el supervisor designado El Municipio, deberá presentar oportunamente la información solicitada, con relación con la ejecución de las actividades y desarrollo del contrato interadministrativo.
31. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actividades que sean ejecutadas en el contrato interadministrativo, cumplan con las Especificaciones Técnicas pertinentes, y debe realizar las pruebas de campo y ensayos de laboratorio, con un laboratorio certificado, que aseguren la calidad de la obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto y entregar a la supervisión los resultados de estos.
32. EL CONTRATISTA deberá presentar el cronograma de obra y socialización para la firma del acta de inicio del contrato interadministrativo.
33. EL CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.
34. EL CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) específico para el proyecto. Además, deberá formular, implementar y mantener actualizado un programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
35. EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las intervenciones ejecutadas en el contrato, por causas derivadas de replanteos, procesos constructivos, localizaciones. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:

En general son obligaciones del Municipio de Tuluá las siguientes:

1. Pagar y transferir a EL CONTRATISTA, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 460.000.000)**, y pagar como concepto de remuneración por la gerencia de recursos al contratista el total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)** como concepto de remuneración por la gerencia de recursos en proporción del ocho (8%) por ciento, para un total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000,00)**, de acuerdo a la Forma de Pago establecida en la minuta del contrato.
2. Designar al director del Departamento Administrativo de Planeación, o a quien este delegue, como supervisor, para realizar el seguimiento del presente contrato.
3. Priorizar las intervenciones a ejecutar.
4. Realizar un registro fotográfico previamente a la intervención.
5. Verificar que las obras sí se ejecuten, es decir, que se realicen las obras inherentes al contrato.
6. Propender la participación de veedores ciudadanos, sin perjuicio de cualquier otra veeduría popular.
7. Poner en conocimiento del contratista, las irregularidades que se detecten en la ejecución del contrato.
8. EL MUNICIPIO recibirá a satisfacción las obras objeto de este contrato, siempre y cuando el contratista, haya ejecutado las obras a cabalidad, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos entre las partes.



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 8 de 26



OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Garantizar que el trabajo se realice de acuerdo con las especificaciones, en los plazos, calidades y cantidades acordadas.
2. Velar por los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Garantizar que la obra se realice de manera segura y limpia.
5. Coordinar el trabajo de los subcontratistas y otros trabajadores.
6. Verificar que los materiales solicitados a su llegada a obra sean los acordados.
7. Verificar la validez y veracidad de los permisos y licencias exigidas al contratista.
8. Analizar técnicamente las solicitudes de prórrogas, adiciones, etc.
9. Estudiar las reclamaciones presentadas por el contratista.
10. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten.

En conclusión, para dar cumplimiento a las metas establecidas por del Departamento Administrativo de Planeación en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027, se requiere realizar un contrato interadministrativo con el que se realicen la ejecución de las actividades preliminares que conforman las actividades para las ADECUACIONES FISICAS DE BIENES INMUEBLES EN EL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS DE TULUÁ en el municipio de Tuluá.

4.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUCIÓN:

El CONTRATISTA se obliga a solicitar, tramitar, obtener y mantener vigentes, a su exclusivo costo y bajo su responsabilidad, todas las licencias, autorizaciones, permisos y ocupaciones de espacio público que sean necesarios para la ejecución del presente contrato (por ejemplo: licencia de construcción, permisos ambientales, permiso de ocupación de vía o espacio público, etc.). En caso de no obtenerse oportunamente dichos documentos, el CONTRATISTA será responsable de cualquier demora, sanción, costo adicional o paralización que ello genere.

4.4 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable y como parte integral del proceso de contratación, los estudios de prefactibilidad correspondientes al proyecto de obra objeto del presente contrato, elaborados por la Entidad, se anexan como anexo denominado "Estudios de Prefactibilidad". Estos estudios comprenden los análisis técnicos, económicos, ambientales y de viabilidad del proyecto, y constituyen los estudios previos que sustentan la decisión de contratación, al proporcionar la justificación técnica y financiera que valida la necesidad de llevar a cabo la obra bajo las condiciones planteadas. Los estudios de prefactibilidad forman una parte fundamental del presente contrato, y su contenido será considerado como base para la ejecución de la obra en todas sus fases. En virtud de lo anterior, el contratista se compromete a desarrollar la obra conforme a los parámetros, diseños y especificaciones técnicas contenidas en dichos estudios, así como a adaptar sus actividades a los resultados y conclusiones de los mismos. De igual manera, cualquier ajuste o modificación en el alcance, los costos o los plazos de la obra deberá estar debidamente sustentado en una revisión y, en su caso, actualización de los estudios de prefactibilidad, que en todo momento servirán como referencia obligatoria para la correcta ejecución del contrato.

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso, son los siguientes:



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 9 de 26

Ítem:	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80101600	Gerencia de proyectos
2	39121803	Sistema de control de construcción ambiental

6. TIPO DE CONTRATO O CONVENIO

Obra	Consultoría o Interventoría	Suministro	Prestación de servicios	Convenio / Contrato Interadministrativo	Convenio de Asociación
				X	

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De manera similar, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Igualmente, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma los contratos interadministrativos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone: «Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto».

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de esta contratación se debe expedir un acto administrativo de justificación.

Así mismo, con relación a los contratos interadministrativos, la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejo Ponente Mauricio Fajardo Gómez Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17860) precisó:

«(...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 10 de 26

que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales».

Dicho lo anterior, la gerencia de recursos se refiere a la administración y gestión eficiente de los recursos involucrados en la ejecución del contrato interadministrativo, garantizando el cumplimiento de lo pactado y el manejo adecuado de los recursos públicos comprometidos en la prestación de servicios o la ejecución de obras entre las entidades estatales.

En resumen, un contrato interadministrativo de Gerencia de Recursos es un acuerdo entre entidades públicas para gestionar y administrar recursos con el fin de cumplir metas comunes, bajo un marco jurídico que implica obligaciones, contraprestaciones y cooperación entre las partes participantes.

La Gerencia de Recursos es una herramienta ampliamente utilizada por las entidades públicas para la ejecución de proyectos de alta complejidad, que implican la gestión y desarrollo de múltiples actividades y servicios bajo una misma línea de coordinación y con un objetivo común. Este enfoque permite, además, la implementación de esquemas de colaboración interinstitucional, especialmente cuando ambas partes contratantes son de naturaleza pública y operan dentro del mismo ámbito territorial, en función de un interés público compartido.

Este modelo asegura la integración de todas las fases del proyecto dentro de una estructura robusta de supervisión y control, alineada con los intereses estratégicos y las metas de desarrollo. Asimismo, contribuye a maximizar el impacto social y garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos disponibles.

El Contratista deberá garantizar que las intervenciones se realizarán con un recurso humano idóneo y con experiencia para llevar a cabo el objeto del contrato. Durante la ejecución de las obras, El Contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, será acreedor a las multas o sanciones que se estipulan en la ley con respecto a este tema.

Por lo cual, El Municipio de Tuluá, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula la causal de contratación directa referente a los Convenios y Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, requiere celebrar un Contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E.- en adelante INFITULUÁ para que realice la



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 11 de 26

ejecución de las actividades preliminares que conforman las actividades para las ADECUACIONES FISICAS DE BIENES INMUEBLES EN EL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS DE TULUÁ, ubicado en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca).

INFITULUÁ E.I.C.E se encuentra constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Independiente y Autonomía Administrativa, por lo que, de conformidad con el literal A, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 del 1993, es considerada como una entidad estatal para los efectos del estatuto general de contratación.

De otra parte, y de conformidad con artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2, numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.



Pues bien, de acuerdo a los estatutos que rigen a INFITULUÁ E.I.C.E, se advierte que su objeto social consiste en el fomento, promoción de la competitividad y la productividad en el Municipio de Tuluá y otros entes públicos y privados, a través de la gestión económica y el desarrollo de actividades de administración, de financiamiento, comerciales, así mismo de conformidad con las funciones que ostenta puede realizar o financiar solo o en asocio, toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo del municipio de Tuluá, la región y del país, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para EL CONTRATISTA, tales como los referentes a recursos naturales, ciencia, tecnología e innovación, desarrollo agrícola y pecuario, turístico, industrialización, energía, alumbrado público, servicios públicos sociales, económicos, de desarrollo urbano y rural, modernización administrativa y de gestión, vivienda, infraestructura en general, servicios públicos, aeropuertos, transporte en todas sus modalidades.

Ahora bien, es menester traer a colación el Concepto C - 350 de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, del veintinueve (29) de agosto de 2024:

«(...) Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de la Ley 80 de 1993 - como es el caso de un municipio - bien puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial - como una EICE - y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

De acuerdo con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la suscripción de contratos interadministrativos de forma directa está sujeta a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que el inciso segundo de la citada disposición establece una limitación a la contratación directa mediante la causal del literal c) dirigido a los supuestos en que las "instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIG Sistema de Gestión Integrado
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 12 de 26	

entidades territoriales sean las ejecutoras". De manera que cuando ellas sean las ejecutoras, no se pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa, utilizando la causal del literal c), en tratándose de 'contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública'.

En particular, teniendo en cuenta la consulta del peticionario, se observa que la restricción establecida en el inciso segundo del literal c) no se extendió a las EICE, las cuales ostentan una naturaleza jurídica particular, de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998 – artículo 38, entre otros–, por lo cual no es posible asimilarlas a alguno de los tipos de entidades enlistadas en el inciso segundo del literal c) analizado. En particular, cabe destacar que la Ley 489 de 1998 regula como Entidades Estatales distintas, entre otras, por un lado, a las EICE y, por otro, a las sociedades de economía mixta.

(...) Las EICE, bajo la denominación de Entidades Estatales, quedaron sometidas al EGCAP – Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal a) - Posteriormente, la Ley 489 de 1993, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 93 estableció el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las EICE, de la siguiente forma: 'Artículo 93. Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales'.

(...) en relación con la modalidad de selección aplicable a la celebración de contratos interadministrativos, que la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden suscribirlos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. Sin embargo, esa ley establece excepciones concretas a esta facultad, aplicable a los supuestos en que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por alguna de las Entidades Estatales enlistadas en dicha restricción. De esta manera, el artículo 2, numeral 4, literal c), de la mencionada ley - modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011...

'c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales...

De otro lado, para efectos de responder su consulta, se encuentra que el inciso segundo establece una limitación a la contratación directa mediante la causal del literal c)...de manera que cuando ellas sean las ejecutoras, no se pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa, utilizando la causal del literal c), en tratándose de contratos de obra, suministro... conviene señalar que la excepción contenida en la norma mencionada - concretamente en el inciso segundo - determina de manera explícita los sujetos a los cuales es aplicable la restricción contenida en dicho artículo...» (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario la celebración de un contrato de gerencia de recursos que garantice la consecución del objeto contractual y una adecuada gestión de los mismos, que conforme al estado actual se pueda realizar una intervención adecuada para dar a la ciudadanía una prestación del servicio educativo en forma óptima, eficiente, eficaz y efectiva, por lo que se requiere consolidar equipos de trabajo y aliados estratégicos con las



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Código:
F-220-04

Página 13 de 26



competencias y habilidades que permitan un eficiente seguimiento, ejecución y evaluación de los bienes, servicios y obras públicas contratadas, para el mejoramiento y sostenibilidad de la infraestructura física de los inmuebles a cargo del municipio de Tuluá, realizando operativamente acciones periódicas y sistemáticas de seguimiento y apoyo a la supervisión técnica, administrativa y financiera de las obras públicas de mantenimiento y sostenibilidad, las cuales tiene como propósito el de conservar, mantener y extender la vida útil de la planta física de los bienes del municipio, las labores de supervisión son necesarias para conservar las condiciones de funcionamiento adecuado de la actividad misional, su seguridad, productividad, confort, salubridad, que se desprenden de la ejecución de los contratos de obra pública, beneficiando de esta manera la comunidad tuluéña en general.

En este tipo de contrato, el contratista por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante, se encarga de la ejecución del objeto contrato, actuando a nombre propio y por cuenta del contratante.

Respecto a esta clase de contratos, la Contraloría General de Medellín, en concepto emitido el seis (6) de abril de 2021, en respuesta a consulta formulada por la Oficina Asesora Jurídica de esa misma entidad sobre los lineamientos y parámetros que se deben tener en cuenta en lo concerniente al contrato de obra, cuando se realiza por intermedio de un administrador delegado, fijó el siguiente criterio auxiliar de interpretación en relación con su génesis: «*El contrato de mandato constituye el origen del contrato de administración delegada...está regulado en la Ley y tiene un régimen jurídico propio...*» que se encuentra tanto en el Código Civil en sus artículos 2142 y siguientes, como en el Código de Comercio en los artículos 1262 y subsiguientes.

Se dice en el concepto que:

«El Contrato de Obra por administración delegada, en el cual se establece que la obra se ejecuta por cuenta y riesgo del contratante a través de un constructor (contratista), quien solo es el delegado, a cambio de unos honorarios previamente pactados».

Se señala en ese concepto que, en relación con estos contratos, el Consejo de Estado, con ponencia de la Dra. CARMEN TERESA ORTIZ de RODRÍGUEZ, el dieciséis (16) de septiembre de 2010, dentro de la Radicación No. 13001123-31-000-199-90004-01 (16605) dijo lo siguiente:

«.....entiende la Sala que a través de este tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados».

Más adelante agrega que:

«De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, 'una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera', y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Código:
F-220-04

Página 14 de 26



obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)».

A su vez es importante traer a colación el Concepto C - 249 de 2025, del diez (10) de marzo de 2025, de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el cual precisa que «Las Entidades Estatales regidas por el EGCAP, de conformidad con el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018 y modificado por la Ley 2022 de 2020, se encuentran obligadas a aplicar los Documentos Tipo implementados por esta Agencia para adelantar los Procesos de Contratación que se encuentren cobijados por los Documentos Tipo expedidos. Sin embargo, si el objeto contractual no se relaciona con actividades u objetos contractuales descritos en los Documentos Tipo que han sido expedidos por Colombia Compra Eficiente, o estos no aplican a la modalidad de escogencia aplicable, no será obligatorio aplicar los Pliegos Tipo. En el sector de infraestructura de transporte, no existen documentos tipo aplicables a procesos de contratación que deban adelantarse por la modalidad de selección de contratación directa. Esto significa que las entidades tendrán la libertad para definir las condiciones que representan buenas prácticas contractuales para contratar los proyectos que requieran en esa modalidad» (Subrayado fuera de texto original)

En este tipo de contrato, El Contratista por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, actuando a nombre propio y por cuenta del contratante.

Así mismo, el municipio de Tuluá verificó que el objeto estatutario de INFITULUÁ guarda relación directa con actividades de infraestructura, administración delegada y gestión de proyectos, cumpliéndose plenamente el requisito del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

En conclusión, se hace necesario adelantar a través de un tercero la ejecución de las actividades preliminares que conforman las actividades para las ADECUACIONES FISICAS DE BIENES INMUEBLES EN EL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS DE TULUÁ, sin que resulte menos importante el apoyo a las necesidades de supervisión técnica, administrativa y financiera de manera oportuna, que realizará este tercero mediante la gerencia de recursos, llevando a cabo la contratación de las necesidades derivadas del contrato de gerencia, para que desde su conocimiento y perfil, realice el control de la ejecución de las diferentes obras a realizar, dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, con el fin de ejecutar las obras de manera oportuna, coadyuvando a la disminución del riesgo por daño o pérdida de la infraestructura, sin que resulte menos importante la mitigación del desgaste por uso o tiempo.

8. VALOR ESTIMADO (Estudio de Mercado, Análisis de la oferta y la demanda)

El monto para la ejecución de este contrato interadministrativo es **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 460.000.000)**, y pagar como concepto de remuneración por la gerencia de recursos al contratista el total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000,00)** como concepto de remuneración por la gerencia de recursos en proporción del ocho (8%) por ciento, para un total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000,00)**, incluyendo A U para las actividades de obra y el IVA para las actividades dela , contratación derivada, y todos los impuestos y retenciones que haya lugar, de los cuales, la suma aludida incluye también los honorarios correspondientes a los costos de administración y utilidad del contratista así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	COSTO DIRECTO OBRA	\$ 460.000.000,00



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 15 de 26

2	HONORARIOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS	\$ 40.000.000,00
3	VALOR TOTAL	\$ 500.000.000,00

NOTA: LOS PRESUPUESTOS DE LA DESCRIPCIÓN SON ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO.

Los presupuestos de las intervenciones fueron elaborados con base en el «Análisis de Precios Unitarios (APU) Regionalizados de Referencia» de la Gobernación del Valle establecido mediante el decreto No. 1.22.0475, del trece (13) de marzo de 2025, adoptado por el municipio de Tuluá a través de la Resolución 200.59.01.242, del veintinueve (29) de abril de 2025.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el treinta (30) de junio de 2026.

FORMA DE PAGO:

PAGOS DE LA GERENCIA

1. **UN PRIMER PAGO** por el treinta por ciento (30%) del valor total de la cuota de gerencia correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00)**, de acuerdo a la entrega y recibido a satisfacción de los siguientes documentos:
 - a. Diagnostico estado actual: EL CONTRATISTA deberá presentar un diagnóstico del estado actual del terreno a intervenir, en que se planteen las condiciones en las que dará inicio la ejecución de cada etapa de las intervenciones.
 - b. Concepto técnico: Con base en dicho diagnostico EL CONTRATISTA emitirá concepto técnico definiendo y justificando los aspectos técnicos necesarios para dar inicio a la ejecución del proyecto.
 - c. Planimetría básica: El Contratista deberá esquematizar en plano el detalle de la intervención a realizar, para el correspondiente seguimiento en el avance del proyecto.
 - d. Localización y replanteo de obra: El CONTRATISTA deberá haber realizado la localización y el replanteo de las intervenciones, cumpliendo con los requerimientos técnicos y los datos por el municipio de Tuluá y el supervisor.
 - e. Cronograma de intervención: El CONTRATISTA deberá presentar al supervisor, para su aprobación, el cronograma detallado de ejecución de las intervenciones, en el que se especifiquen las etapas, actividades y tiempos estimados para cada una.
 - f. Flujo de inversión: El CONTRATISTA deberá presentar el flujo de inversión proyectado para la ejecución del proyecto, el cual debe ser aprobado por el supervisor y debe ajustarse a las condiciones presupuestales del contrato.
 - g. Identificación de riesgos y/o amenazas: El CONTRATISTA deberá realizar un recorrido sobre cada uno de los frentes de intervención, analizando las condiciones del terreno y del área en general, con el propósito de establecer las medidas de mitigación necesarias en caso de riesgos y/o amenazas previsibles.
 - h. Copia de la certificación bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto y el cumplimiento de



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 16 de 26



los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

- EL MUNICIPIO efectuará a EL CONTRATISTA el saldo del pago de la gerencia de recursos a través de pagos parciales, por una totalidad de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 28.000.000,00)**, una vez se acredite la ejecución parcial del proyecto con recibo a satisfacción por parte del supervisor.

El pago estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizará a la presentación de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos. En consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, impuestos municipales, los costos y gastos de pólizas, administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.

El valor total del presente contrato Incluye Retenciones, Impuestos, Tasas, Contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve, valor este que se distribuirá de la siguiente manera:

DESEMBOLSOS DE LOS VALORES DESTINADOS A LA INVERSIÓN DEL PROYECTO

- Un DESEMBOLSO total por el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 460.000.000)**, de los recursos destinados a la bolsa correspondientes a la vigencia 2026 del proyecto para la ejecución de la obra, una vez presentado los documentos técnicos anteriormente mencionados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, la copia de la certificación bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

El pago estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizará a la presentación de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos. En consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, impuestos municipales, los costos y gastos de pólizas, administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.

NOTA: Los recursos correspondientes a obra serán transferidos al Instituto al momento de la suscripción del acta de inicio, para su respectiva administración y ejecución de las obras construcción.

De acuerdo a la información suministrada por la secretaría de Hacienda, las retenciones, impuestos y contribuciones que aplica el Municipio para los contratos interadministrativos son las siguientes:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 17 de 26

Estampilla Pro - Hospitales Universitarios	1,00%
Estampilla Pro - Universidad del Pacifico	0,50%
Tasa Pro Deporte	2.50%
Estampilla Pro – Uceva	0,50%
Estampilla Pro – Univalle	2,00%
Estampilla Pro - Justicia Familiar	2,00%
Contribución por seguridad	5,00%
Total	13,50%

9. REQUISITOS HABILITANTES

9.1 CAPACIDAD JURIDICA

La capacidad jurídica que deberá cumplirse en el presente contrato administrativo de acuerdo a las disposiciones vigentes serán las siguientes, así mismo, que no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes

a) Certificado de Existencia y Representación Legal

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, se deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del oferente se encuentra acorde con el objeto de la presente contratación, En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

b) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios


Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor del presupuesto supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor del presupuesto.

c) Cédula de Ciudadanía y Libreta Militar

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, o de cada uno representantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años debe anexar copia de la libreta militar.

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 18 de 26	

d) Certificado de Antecedentes Fiscales

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (Ley 1952 de 2019). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

f) Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

El representante legal del proponente o persona natural no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el municipio verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

g) Registro Nacional de Medidas Correctivas

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

h) Inhabilidades por Condena de Delitos Sexuales contra Menores de 18 Años

El representante legal del proponente no deberá haber sido condenado por delitos sexuales cometidos contra menores (Ley 1918 de 2018) por cuanto el municipio verificará el certificado de antecedentes de inhabilidades emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

i) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal

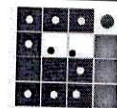
De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



SIGI
Sistema de Gestión Integrado

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 19 de 26

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para el efecto, deberá expedir certificación, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago. En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto y presentar la respectiva planilla de pago.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

j) Registro Único Tributario

El proponente debe anexar copia actualizada del Registro Único Tributario de la persona jurídica o de la persona natural a fin de determinar el régimen tributario al que pertenece.

k) Hoja de Vida de la Función Pública

El proponente debe presentar el formato de hoja de vida de la Función Pública de la persona jurídica y su representante legal, o de la persona natural, debidamente diligenciado.

l) REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Los proveedores deberán adjuntar Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias en virtud de lo contemplado en el artículo 6, numeral 1, de la ley 2097 de 2021.

9.2 EXPERIENCIA

El Proponente deberá acreditar en mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones o copias de contratos, y/o actas de liquidación y/o órdenes de compra, y/o actas de terminación suscritos con entidades públicas o privadas, las cuales contengan objeto similar o se evidencie la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto a contratar, así mismo, que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV.

10. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la realización del presente contrato interadministrativo se tiene en cuenta que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E.- en adelante INFITULUÁ E.I.C.E., quien en



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

**Código:
F-220-04**



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 20 de 26

razón a su experiencia y tiempo en el mercado, personal operativo y administrativo capacitado, disponibilidad inmediata, capacidad operativa y logística sólida, conocimiento del territorio local y reconocimiento y respaldo, posee la idoneidad y operación suficiente para realizar la ejecución de las actividades preliminares que conforman ADECUACIONES FISICAS DE BIENES INMUEBLES EN EL INTERIOR DEL COLISEO DE FERIAS DE TULUÁ, ubicado en el municipio de Tuluá.

El Instituto cuenta con una vasta experiencia certificada en la realización de proyectos de iguales características prestando sus servicios en Tuluá, por un valor aproximado de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$27.644.718.155), como se observa a continuación:

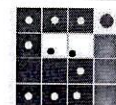
No.	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
240-16-02.001.001	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 240-16-02.01.001 DEL CONVENIO MARCO No. 240-16-02.001 DE JULIO DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. PARA «AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD».	\$2.500.000.000	28/08/2016
240-16-02.001.004	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 240-16-02.001.004 DEL CONVENIO MARCO No. 240-16-02.001 DE JULIO DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. PARA «AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA».	\$4.375.039.670	26/08/2016
240-16-02-001.005	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 005 DEL CONVENIO MARCO No. 240-16-02.001 DE JULIO DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. PARA «AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, ÁREAS PEATONALES, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRELIMINARES PARA LA AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ».	\$3.500.000.000	18/01/2017
240-16-02-001.008	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 240-16-02-001.008 DEL CONVENIO MARCO No. 240-16-02.001, DE VEINTIUNO (21) DE JULIO, DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E. I. C. E. – INFITULUA E. I. C. E. PARA «AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ»	\$1.970.000.000	25/01/2017
330.21.2.03	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO POR HABITANTE EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ	\$4.887.653.117	20/09/2024
330.21.2.03	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ	\$10.412.025.368	11/04/2025



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



SIGI
Sistema de Gestión Integrado

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 21 de 26

Lo anterior demuestra que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. cuenta con una sólida y vasta trayectoria.

De igual manera, INFITULUA E.I.C.E, tiene como objeto el fomento, promoción y contribución al desarrollo socioeconómico del Municipio de Tuluá y los municipios del centro del Departamento del Valle del Cauca, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, a favor de obras de servicio público que se adelanten en los Municipios en mención. Igualmente podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a otras Entidades Territoriales y sus Entes Descentralizados, y por excepción podrá extender sus servicios al fomento de obras de personas jurídicas privadas, destinadas a la prestación de un servicio público, o que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sea de especial importancia para el desarrollo del municipio de Tuluá y los municipios del Centro del Valle del Cauca.

Así mismo el Instituto podrá atender la ejecución de obras públicas ordenadas dentro de los planes de desarrollo y los planes y programas sectoriales de las entidades públicas.

Además, INFITULUA E.I.C.E. tiene dentro de sus funciones misionales:

- Ejecución o financiación, solos o en asocio, de estudios, investigaciones, interventorías, obras y toda clase de actos y operaciones que promueven el desarrollo.
- Ejecución de proyectos de desarrollo competitivo y productivo de los diferentes sectores de la economía Municipal, Regional y Nacional.
- Impulso del desarrollo de Tuluá, la Región y la Nación, a través de Convenios y alianzas estratégicas con Entidades Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales con el objeto de canalizar recursos.
- Diseño, gestión, formulación, ejecución, administración, gerencia, operación y promoción de forma directa o indirecta proyectos, programas y actividades tales como:
 - Infraestructura social
 - Vivienda, en especial de interés social y prioritario
 - Planificación
 - Renovación
 - Consolidación
 - Expansión Urbana
 - Mejoramiento integral
 - Interventoría y supervisión
 - Desarrollo Urbano
 - Provisión de espacios públicos urbanos
 - Producción, ampliación, abastecimiento, distribución y operaciones de servicios públicos domiciliarios.
 - Sistemas de Transporte Masivo
 - Urbanización y construcción
 - Actividades Inmobiliarias
 - Planificación y desarrollo rural
 - Apoyo Instrumental
 - Transferencia y uso de tecnologías aplicadas y de tecnologías de información y las comunicaciones
 - Obras y activos de las Entidades Territoriales y sus Entes Descentralizados
 - Y los relacionados con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

**Código:
F-220-04**

Versión: 10

**Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024**

Página 22 de 26



Del mismo modo hace parte explícita de sus funciones la ejecución de obras por cualquiera de las modalidades de contratación. Así como también hacer parte de procesos de contratación en infraestructura, y ejecutar obras de desarrollo en relación también a obras complementarias.

Los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establecen que las entidades estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, celebrar Contratos Interadministrativos entre sí, cualquiera que sea el objeto de los mismos, incluyéndose en éstos el transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.

El contrato interadministrativo, se celebrará según la modalidad de Contratación Directa, acorde al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El nuevo texto del inciso 2 del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el ARTÍCULO 95. *Aplicación del Estatuto Contractual*, es el siguiente:



«En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del convenio interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad»

En atención lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, por tratarse de una contratación directa no requiere la exigencia del Registro Único de Proponentes - RUP para la evaluación y celebración del convenio, en consecuencia, la entidad deberá verificar directamente Condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; los actos y Contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”.

Según el artículo 2.2.1.1.7.1, Publicidad en el SECOP, el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa (Resolución motivada) debe publicarse en el SECOP.

Igualmente se deben publicar en el SECOP: Los estudios y documentos previos, el Convenio Interadministrativo, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, sanciones; así como, el Acta de liquidación bilateral o el Acto

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIGI Sistema de Gestión Integrado
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 23 de 26	

Administrativo de liquidación unilateral en los convenios que se requiera. El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea, es decir en tiempo real, por lo cual se deja constancia que el presente proceso reposara en la plataforma electrónica mencionada.

Además, el inciso 2° del artículo 2.2.1.2.1.4.4, prevé la forma de calcular la capacidad contractual de entidades, cuando la totalidad de su presupuesto haga parte de la otra en razón de un convenio o Convenio interadministrativo; para esto, se deberán individualizar los presupuestos, a fin de determinar la capacidad contractual de cada entidad. La norma al mencionar que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, las obligaciones derivadas del contrato deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y las excepciones a la regla.

INFITULUA E.I.C.E está cobijada por las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 1997 y el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, siéndole aplicable en consecuencia, las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial, por lo tanto, puede acompañar al Municipio en el contrato interadministrativo, ya que cuenta con la idoneidad y experiencia en construcción de obras de esta índole.

Así mismo, el Instituto de financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E, cuenta con la idoneidad y la experiencia en el manejo de Contratos Interadministrativos en pro de la Administración Municipal, demostrada en su amplia experiencia en desarrollo y ejecución de proyectos tales como El Centro Comercial Bicentenario Plaza, Merca Plaza Bicentenario, Urbanización Terranova, Urbanización Solares de Gualanday, Torres del Corazón, Remodelación Hospital Rubén Cruz Vélez, Centro Comercial Pabellón, Nueva Central de Transporte y Ciudadela Regional del Comercio.

Además, INFITULUA E.I.C.E, ha realizado actividades de consultoría, supervisión e interventoría a contratos de obra como: Movimientos de tierras, estructuras en concreto, estructuras metálicas, redes hidrosanitarias, redes contra incendios, redes eléctricas, acabados pavimentos, paisajismo, entre otros, así mismo cuenta con profesionales, tecnólogos y técnicos idóneos para la ejecución de contratos de obra e infraestructura vial y la ejecución de contratos de supervisión, consultoría e interventoría, inherentes a los contratos de obra.

Teniendo en cuenta lo establecido en el la Ley 1150 de 2007 el presente contrato interadministrativo no se encuentra exceptuado de esta modalidad, por lo cual La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente no prohíbe la celebración del mismo, siempre que las Obligaciones derivadas del Contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como efectivamente ocurre con EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ - INFITULUA E.I.C.E, adicionalmente la importancia y relevancia de adelantar el presente contrato interadministrativo, se encuentra basada en el cumplimiento de los principios, fines y funciones del Estado.

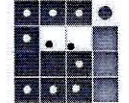
11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



SIGI
Sistema de Gestión Integrado

Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 24 de 26

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo
1	General	Externa	Ejecución	Económicos	Efectos económicos desfavorables derivados de la demora en los trámites para la legalización, perfeccionamiento e iniciación de los trabajos.	Retraso en la ejecución del contrato	2	2	4
2	General	Externo	Ejecución	Sociales o políticos	Actos de terrorismo, vandalismo, actividad proselitista o huelgas, protestas, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que afectan o benefician, o influyen en la operación del proyecto.	Retraso en la ejecución o terminación del contrato	2	3	5
3	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Accidentes laborales, enfermedad profesional, muerte, ausencia de persona clave, actos de empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimientos	Riesgo de lesiones leves o graves o muerte de personal tanto externo como interno del contrato	1	2	3
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Imposición de nuevos tributos, siempre y cuando no hubiera sido previstos	Sobrecostos en la ejecución del contrato	2	3	5

No.	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Bajo	Contratista	Requerir oportunamente al contratista	1	1	2	Bajo
2	Bajo	Contratista - Entidad	Coordinar con las autoridades respectivas, el acompañamiento o verificación de las condiciones de orden público en las zonas de ejecución de las actividades del contrato y en caso de ser posible la ejecución del contrato suspenderlo hasta la normalización del orden público.	1	1	2	Bajo



MUNICIPIO DE TULUÁ

ESTUDIOS PREVIOS

Código:
F-220-04



Versión: 10

Fecha de aprobación:
7 de junio de 2024

Página 25 de 26

3	Bajo	Contratista	Requerir oportunamente al contratista para que adelante las acciones necesarias para reducir este riesgo	1	1	2	Bajo
4	Medio	Entidad	Análisis y revisión del equilibrio económico del contrato	1	1	2	Bajo

Impacto después del Tratamiento

No.	¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Si	Departamento Administrativo de Planeación y la Oficina Asesora Jurídica	Posteriormente a la celebración del contrato	Una vez se perfeccionado el contrato	Respuestas dadas por el contratista	Cuando sea detectado
2	Si	Departamento Administrativo de Planeación	Al inicio de la ejecución del contrato	A la terminación de la ejecución del contrato	Seguimiento a la información dada por entidades competentes e implementación de los planes de contingencia	Cuando se produzca
3	Si	Contratista	Al inicio de la ejecución del contrato	A la terminación de la ejecución del contrato	Control y seguimiento al sistema de seguridad industrial del contrato	Quincenalmente
4	No	Contratista - Entidad	Al inicio de la ejecución del contrato	A la terminación de la ejecución del contrato	Revisión y aplicación de la normatividad vigente	Mensualmente

11. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES, APLICACIÓN Y SUS EFECTOS



De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará el municipio en acto administrativo debidamente motivado.

12. MECANISMOS DE COBERTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 «Clases de garantías» en la sección 3 «Garantías», subsección 1 «Generalidades», del decreto 1082 de 2015, los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Municipio de Tulua, así:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Asimismo, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 «No obligatoriedad de garantías», sección «Modalidades de selección», subsección 4 «Contratación directa» del decreto 1082 de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria. Pero una vez analizados los riesgos, la cuantía, la duración y las actividades del contrato, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del director Departamento Administrativo de Planeación, o a quien delegue, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará

 MUNICIPIO DE TULUÁ	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-220-04	 SIG <small>Sistema de Gestión Integrado</small>
	Versión: 10	Fecha de aprobación: 7 de junio de 2024	Página 26 de 26	

adecuada y oportunamente en los términos señalados en la ley 1474 de 2011.

El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes previo cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual EL INSTITUTO deberá constituir la siguiente garantía para amparar la ejecución del contrato.

- A. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los honorarios por la gerencia de recursos, con una vigencia hasta la liquidación del contrato, y cuatro (4) meses más.

De igual manera, el contratista que resulte seleccionado por el INSTITUTO deberá constituir las siguientes garantías, cuyo beneficiario debe ser el MUNICIPIO DE TULUÁ y el INSTITUTO, las cuales deben ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía:


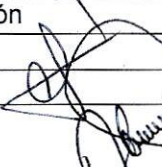

- A. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la ejecución del proyecto del contrato, con una vigencia hasta la liquidación del contrato, y cuatro (4) meses más.
- B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE UTILICE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la ejecución del proyecto del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- C. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la ejecución del proyecto del contrato y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de las obras.
- D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor de la ejecución del proyecto del contrato.

13. ACUERDO COMERCIAL

La contratación interadministrativa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

14. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que el Municipio de Tuluá cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo a objeto del Proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

PROCESO RESPONSABLE:	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN		
NOMBRE RESPONSABLE:	DE	ALEXANDRA CARDONA RAMÍREZ	FIRMA: 
CARGO:	Director del Departamento Administrativo de Planeación		
FECHA DE ESTUDIO:	Treinta (30) de enero de 2026		
Transcriptor	Carolina González		FIRMA: 
Revisó	ALEXANDRA CARDONA RAMÍREZ, Directora del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN		FIRMA: 
Gestión proyectos	Carolina González		FIRMA: 